

SU ENFERMEDAD TIENE QUE VER CON EL TRABAJO

Guía para promover el reconocimiento de una enfermedad profesional

ENERO 2018

FIS Ph6/00061 - PROYECTO CEPS: CARGA DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL ATENDIDA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD



Financiado por el Plan Estatal de I+D+i 2013-2016 y por el ISCIII-Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación (Ref. Ph6/00061), FEDER y el Programa 6 del CIBER de Epidemiología y Salud Pública.

Supported by the Plan Estatal de I+D+i 2013-2016 y al ISCIII-Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación (Grant Ph6/00061), FEDER and el Programa 6 del CIBER de Epidemiología y Salud Pública.

Para citar:

Benavides FGF, Boix P, Ramada JM, Serra C. (en nombre les equipo de investigación del proyecto CEPS*). Su enfermedad tiene que ver con el trabajo: guía para promover el reconocimiento de una enfermedad profesional. Sevilla: i+3, 2018

(*) Equipo de investigación:

Consol Serra Pujadas. Parc de Salut Mar; CISAL IMIM/UPF

José M, Ramada Rodilla. Parc de Salut Mar; CISAL IMIM/UPF

Rocío Villar Vinuesa. Parc de Salut Mar; CISAL IMIM/UPF

Mònica Ubalde López. CISAL IMIM/UPF

Jordi Delclós Clanchet. University of Texas; CISAL IMIM/UPF

Rosa Carreras Valls. Institut Assistència Sanitària (IAS) Girona

Carmen Diego Roza. Hospital Arquitecto Marci - Área Sanitaria de Ferrol

Javier Orpella García. Badalona Serveis Assitencials

M. Teresa del Campo Balsa. Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz

Isabel Taboada de Zúñiga Romero. Hospital de Vigo

M. Cruz Rodríguez Jareño. Hospital de Palamós

M. Purificación Palacios Echevarría. Osi Barrualde - Galdakao

Ana Isabel Collazos Dorronsoro. Osi Barrualde - Basurto

Juan Castañón Álvarez. Hospital Universitario de Cabueñes

Índice

o. IDEAS CLAVE	2
1. ¿DE QUÉ VA TODO ESTO?	4
El médico me dice que mi enfermedad puede venir del trabajo	
¿Quién decide si mi enfermedad es profesional?	
¿Cómo puedo conseguir que se reconozca mi enfermedad como profesional?	
2. ¿VALE LA PENA?	6
¿Qué gano yo si la Seguridad Social reconoce mi enfermedad como profesional?	
¿Quién más se beneficia de que mi enfermedad sea reconocida como profesional?	
¿Puede peligrar mi empleo si mi enfermedad se reconoce como profesional?	
3. ¿QUÉ DEBO HACER?	10
¿Dónde acudo para solicitar que mi enfermedad sea reconocida como profesional?	
¿Qué tengo que solicitar para que mi enfermedad se reconozca como profesional?	
¿Qué puedo hacer si no me reconocen mi enfermedad como profesional?	
4. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR LOS DAÑOS CAUSADOS	11
EN RESUMEN	13
GLOSARIO	16

0. IDEAS CLAVE

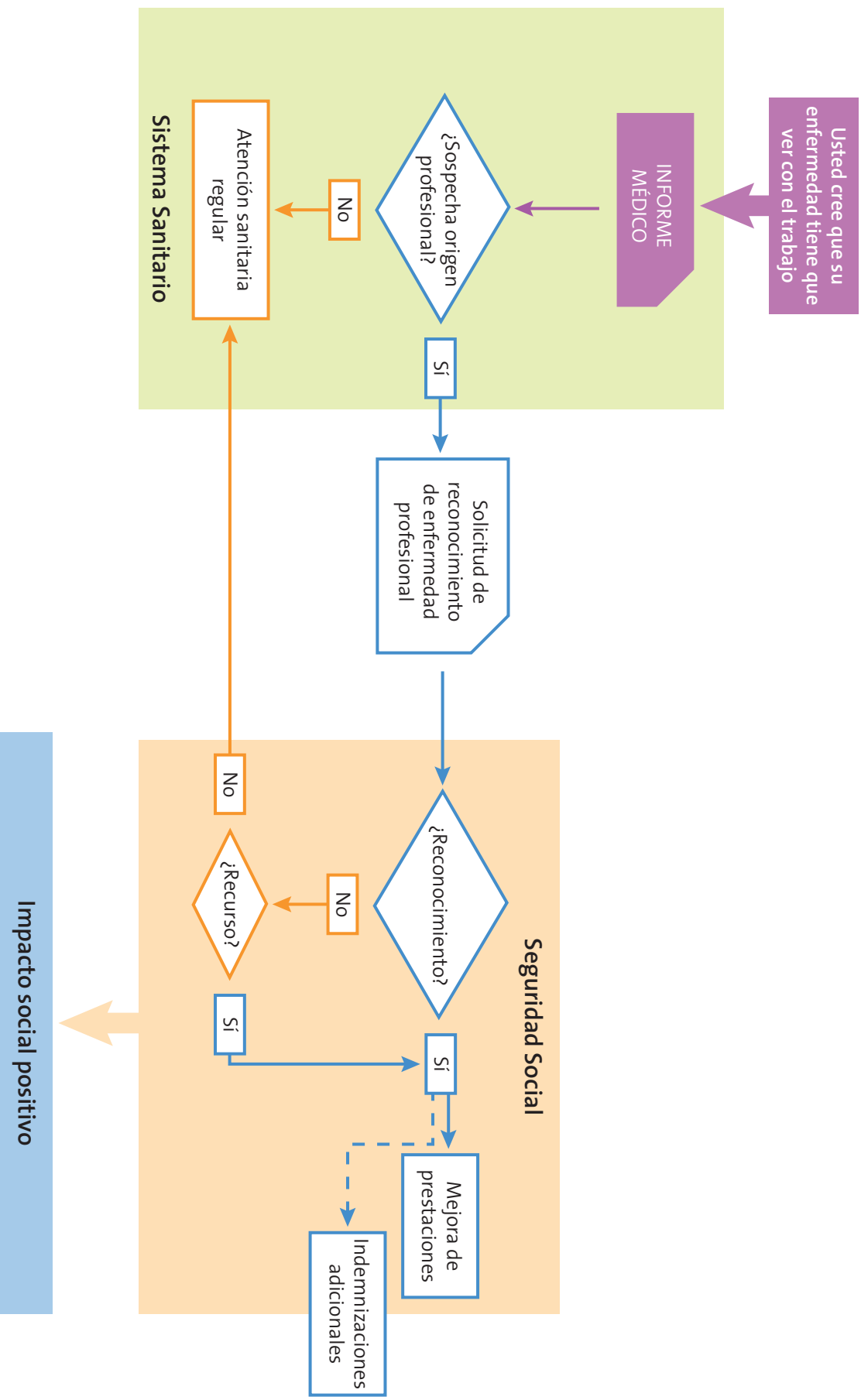
Su médico especialista en Medicina del Trabajo le acaba de entregar un informe médico de sospecha en el que justifica que su enfermedad puede haber estado provocada por factores relacionados con el trabajo.

Esta Guía, que acompaña a dicho informe médico, pretende ayudarle a que usted tome la decisión de solicitar que la Seguridad Social reconozca su enfermedad como profesional y, al mismo tiempo, serle de utilidad para los sucesivos pasos que va a tener que dar.

Estas son las ideas clave que desarrollamos en esta guía:

- El reconocimiento de su enfermedad como profesional supone una mejora en las prestaciones de la Seguridad Social, tanto económicas como de asistencia sanitaria, para usted o para sus familiares.
- Disponer de un informe médico que determina que su enfermedad es probablemente de origen laboral, es una baza muy importante para conseguir que la Seguridad Social le reconozca esa mejora de las prestaciones.
- Con este informe usted puede solicitar el reconocimiento de enfermedad profesional ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, si aún trabaja, ante la Mutua con la que su empresa tenga aseguradas las contingencias profesionales.
- Si no se resuelve favorablemente su solicitud de reconocimiento de enfermedad profesional en las instancias anteriores, usted puede iniciar un proceso de reclamación hasta llegar, si es necesario, al Juzgado de lo Social.
- Además de la mejora de prestaciones de Seguridad Social, usted puede tener derecho a otras indemnizaciones por daños y perjuicios o en el caso de que su enfermedad se haya debido a una insuficiente prevención de riesgos laborales, para lo que deberá presentar las correspondientes reclamaciones igualmente ante el Juzgado de lo Social.
- El reconocimiento de una enfermedad como profesional no sólo es un beneficio para las personas directamente interesadas, sino que representa un acto de justicia y de responsabilidad ciudadana que beneficia al Sistema Público de Salud y contribuye a evitar que otras personas desarrollen su misma enfermedad.

Reconocimiento de una enfermedad como profesional



1. ¿DE QUÉ VA TODO ESTO?

Cómo funciona nuestro sistema de reconocimiento de enfermedades profesionales

El médico me dice que mi enfermedad puede venir del trabajo

En opinión de los médicos que le han examinado, la enfermedad que usted sufre tiene que ver con el trabajo que realiza actualmente o con alguno de los trabajos en que ha estado ocupado con anterioridad. Lo que esto significa es que usted ha estado expuesto en algún momento de su actividad laboral a determinados riesgos que han acabado afectando a su salud.

El suyo no es un caso excepcional. Desgraciadamente, a pesar de que cada vez hacemos más esfuerzos por evitarlo, el trabajo sigue dañando la salud de las personas debido a que muchas veces las condiciones en que se lleva a cabo no son las adecuadas.

Sabemos que un trabajo en malas condiciones provoca o agrava determinadas enfermedades, pero la mayoría de ellas no se deben sólo al trabajo, sino que pueden estar influenciadas, además, por otras causas ajenas a la actividad laboral.

Por ello, cuando decimos que su enfermedad tiene que ver con su trabajo, en la mayoría de los casos lo que queremos decir es que es muy probable que sea así, pero no siempre en medicina podemos afirmar con certeza absoluta cosas del tipo de “dos y dos son cuatro”.

Esta es la razón por la que el reconocimiento de una enfermedad como profesional no es automático, sino que requiere dar una serie de pasos y aportar pruebas médicas que justifiquen que el trabajo es la causa más probable de la enfermedad en cuestión.

Esta guía trata de ofrecerle argumentos y pistas para que se decida a dar esos pasos.

¿Quién decide si mi enfermedad es profesional?

Según nuestra legislación quien tiene la capacidad para decir si su enfermedad es o no profesional es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), un organismo estatal que cuenta con sedes en cada una de las provincias españolas.

Puede resultar llamativo que sea la Seguridad Social, en vez del Sistema Sanitario, quien califica una enfermedad como profesional. Esto se explica porque dicha calificación da derecho a una serie de prestaciones, tanto económicas como sanitarias, que son gestionadas por nuestro Sistema de Seguridad Social. Es decir, son prestaciones que se finan-

cian, no a través del presupuesto de la sanidad pública, sino a partir de las cuotas que pagan a la Seguridad Social empresarios y trabajadores.

Podríamos decir, por tanto, que el criterio para calificar una enfermedad como profesional es más administrativo que sanitario, dado que se aplica según un decreto ley que fija las condiciones para dicho reconocimiento. Por ello, a veces, puede ocurrir que el médico sospeche de manera fundada que una determinada patología tiene un origen profesional y, sin embargo, la Seguridad Social no lo reconozca por estimar que no se cumplen los requisitos exigidos por la ley.

No obstante, la opinión de los especialistas en medicina del trabajo sobre las causas laborales de una enfermedad tiene un peso muy relevante en la decisión del INSS.

¿Cómo puedo conseguir que se reconozca mi enfermedad como profesional?

En la mayoría de los casos, la Seguridad Social delega en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales las funciones de reconocimiento de la enfermedad profesional y la gestión de las prestaciones que de ello se derivan, por lo que generalmente, si usted es un trabajador en activo, deberá acudir a la Mutua con la que su empresa está asociada para solicitarlo. No obstante, usted siempre puede optar por acudir directamente a la delegación del INSS en su provincia, tanto si está en activo como si está en situación de paro o jubilación.

Tanto si usted acude a la Mutua como si va al INSS, debe aportar el informe médico que le hemos entregado, donde se justifica la sospecha del origen laboral de su enfermedad. Dicho informe será estudiado por un equipo médico de valoración del propio INSS. Aunque a esto se llama popularmente pasar el ‘tribunal médico’, no debe asustarse por el nombre, ya que no se trata más que de valorar la documentación clínica sobre su caso. En el mejor de los casos le darán la razón y usted podrá empezar a recibir prestaciones que le corresponden por tener una enfermedad profesional.

Pero si esto no es así, no se desanime. Usted puede seguir reclamando sus derechos. Si es la Mutua la que le ha denegado el reconocimiento, automáticamente el INSS revisará su caso para confirmar o rechazar tal decisión. Las decisiones del INSS, por su parte, también pueden recurrirse directamente ante la propia administración y, en última instancia, ante el Juzgado de lo Social. Más adelante le indicamos cómo hacerlo.

Es verdad que este proceso puede parecer un tanto complicado, pero no siempre es así ya que muchas veces la Mutua o el INSS reconocen en primera instancia que se trata de una enfermedad profesional y no hace falta nada más. En todo caso, siempre será más

fácil si se cuenta desde el principio con el asesoramiento de un profesional del derecho o de una organización sindical.

Le ofrecemos argumentos para ayudarle a decidir si vale la pena recorrer ese camino, además de indicaciones prácticas sobre cómo hacerlo. Esperamos que le sean útiles.

2. ¿VALE LA PENA?

Ventajas e inconvenientes de que una enfermedad sea reconocida como profesional

¿Qué gano yo si la Seguridad Social reconoce mi enfermedad como profesional?

En primer lugar, hay una razón moral. Es de justicia que la Administración le reconozca, a usted personalmente y ante toda la sociedad, que su enfermedad no se ha producido así sin más, sino que ha sido provocada por las malas condiciones de trabajo a que usted se ha visto sometido en algún momento de su vida laboral.

Además de esta compensación moral, usted tiene derecho a una serie de compensaciones materiales a las que no podría acceder sin ese reconocimiento. Puede verlas en detalle en el cuadro 1 de la página siguiente. El resumen viene a ser que si su enfermedad es reconocida como profesional usted es considerado automáticamente como de alta en la Seguridad Social y obtiene una serie de ventajas, tanto económicas como de asistencia sanitaria, de las que se puede beneficiar usted directamente o bien su familia más cercana.

Aunque no son objeto de esta guía, usted podría tener derecho a otro tipo de prestaciones derivadas de la Ley de Dependencia, que corresponden a las áreas administrativas de Bienestar Social. Puede informarse al respecto en su Ayuntamiento.

¿Quién más se beneficia de que mi enfermedad sea reconocida como profesional?

Además de usted, hay otras personas e instancias que también pueden verse favorecidas del reconocimiento de su enfermedad como profesional.

En primer lugar sus propios compañeros de trabajo o las personas que siguen trabajando en empresas como la suya. El reconocimiento de un caso de enfermedad profesional pone en marcha una serie de medidas para evaluar las condiciones de trabajo en que

Cuadro 1

PRESTACIONES POR CONTINGENCIA PROFESIONAL

COBERTURA ÍNTEGRA Y GRATUITA DE TODA LA ASISTENCIA SANITARIA QUE NECESITE

Medicamentos totalmente gratuitos mientras dure el tratamiento

Tratamiento rehabilitador completo durante y después de la baja

Suministro y renovación de prótesis y ortopedia

Cirugía plástica y reparadora en caso necesario

Cobertura íntegra de los gastos para recibir asistencia (p.e. desplazamientos)

FACILIDADES Y VENTAJAS EN LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Alta automática en la Seguridad Social (no importa si ha finalizado el contrato)

No se exige ningún periodo mínimo de cotización para tener derecho a las prestaciones

El cálculo de pensiones se hace sobre el salario real, incluidas las horas extras del último año

En caso de extinción de contrato estando en situación de baja por enfermedad profesional:

- se sigue cobrando la incapacidad temporal hasta el momento del alta
- no se contabiliza el periodo de baja como tiempo de desempleo

MEJORA DE LA CUANTÍA ECONÓMICA DE LAS PRESTACIONES

Incapacidad temporal: se abona el 75% de la base de cotización desde el 2º día hasta el final de la baja⁽¹⁾

Incapacidad permanente: pensión vitalicia en caso de lesiones irreversibles incapacitantes

Incremento del 30% al 50% en la cuantía de todas las prestaciones si se demuestra que la empresa no ha tomado las medidas de prevención idóneas

DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN ADICIONAL A TANTO ALZADO (DE UNA SOLA VEZ)

Si su enfermedad le ocasiona lesiones irreversibles limitantes pero no incapacitantes, se le aplica un baremo de indemnización económica adicional

En caso de muerte por enfermedad profesional², las pensiones de viudedad/orfandad se incrementan en 6 y 1 mensualidades respectivamente con una indemnización a tanto alzado

Si la enfermedad profesional tiene consecuencias o secuelas graves que dificultan la vida diaria se pueden otorgar prestaciones especiales de asistencia³

Si un tribunal determina responsabilidad civil se fija una indemnización económica por daños y perjuicios como reparación del daño causado

(1) en enfermedad común es el 60% desde el día 4 al 20 y el 75% a partir de ahí hasta el final

(2) en casos de muerte de personas con incapacidad absoluta o gran invalidez por enfermedad profesional se presupone el derecho a este incremento

(3) por ejemplo: prótesis, cama articulada, silla de ruedas motorizada, sube-escaleras, inclusive un salario mínimo por un tiempo para disponer de cuidados

dicha enfermedad se ha producido, con el fin de tomar las medidas de prevención que eviten que otras personas acaben padeciendo su misma enfermedad.

También su empresa puede obtener algún beneficio, ya que si le recoloca a usted en otro puesto de trabajo alternativo, que sea compatible con su estado de salud, puede obtener una bonificación del 50% de la cuota de Seguridad Social.

Por otro lado, el reconocimiento de su enfermedad como profesional implica un acto de responsabilidad ciudadana hacia el sistema público, tanto para el Sistema Sanitario, como para la Seguridad Social. Por una parte, el reconocimiento de una enfermedad profesional implica un ahorro para el sistema sanitario público que financiamos entre todos con los impuestos - ya que el coste del tratamiento de estos casos debería cargarse a las cuotas que abonan las empresas a la Seguridad Social para cubrir las contingencias profesionales. Estas cuotas, por otra parte, se ajustan según la incidencia de enfermedades profesionales en cada sector, por lo que, si no se registran enfermedades profesionales, las cuotas que se recaudan serán menores, con lo que se verán mermadas las partidas presupuestarias disponibles para compensar a las personas afectadas.

Finalmente, cuanto mejor se conozcan los efectos del trabajo en la salud de las personas más certeras podrán ser las políticas de prevención que se desarrollen. Para ello es muy importante que todas las enfermedades profesionales que se detecten sean debidamente registradas y analizadas para conocer las causas que las han provocado.

¿Puede peligrar mi empleo si mi enfermedad se reconoce como profesional?

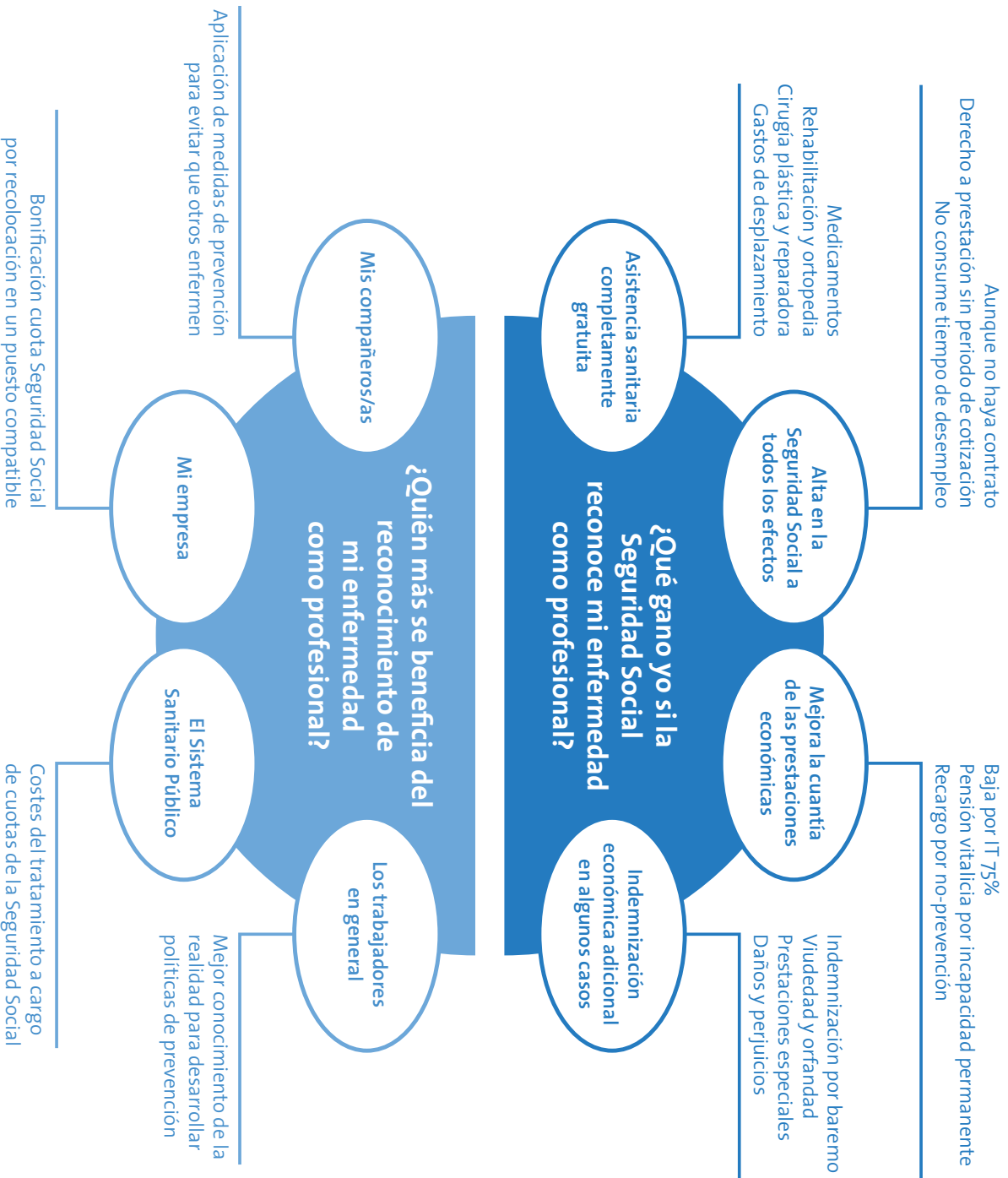
El criterio legal es que su empresa debe tratar de recolocarle en un puesto de trabajo sin riesgo y de su misma categoría profesional.

Esto es, si su enfermedad le permite seguir en activo, la empresa tiene obligación de recolocarle en otro puesto de trabajo sin riesgo para usted y manteniéndole el salario en caso de que dicho puesto sea de categoría inferior a la suya.

En caso de que la empresa alegue que no existe tal posibilidad, lo cual debe ser confirmado por la Inspección de Trabajo, usted causaría baja en la empresa por imposibilidad de traslado. En este caso, mantendría el derecho a su salario íntegro durante un período que se puede prolongar hasta dos años y medio como demandante de empleo preferente. Dicho salario correría a cargo de la empresa durante el primer año y el resto lo pagaría la Seguridad Social.

No obstante, la empresa podría intentar que su situación se estime como una 'ineptitud sobrevenida' en cuyo caso cabría considerarla causa de despido procedente con una indemnización de hasta 20 días por año trabajado, según la actual normativa.

Figura 1. Ventajas del reconocimiento de una enfermedad como profesional



3. ¿QUÉ DEBO HACER?

El proceso de reconocimiento de una enfermedad como profesional

¿Dónde acudo para solicitar que mi enfermedad sea reconocida como profesional?

La vía de reclamación más sencilla consiste en acudir directamente a la Delegación Provincial de la Seguridad Social (INSS), con el informe médico que le hemos entregado. Esta vía es practicable en cualquier situación, tanto si usted está en activo, en paro o jubilado.

En el caso de que usted esté trabajando, tanto si está de baja por enfermedad como si no, tiene la opción de acudir a la Muta con la que su empresa tiene asegurada la contingencia por accidente de trabajo y enfermedad profesional, llevando así mismo el informe médico de sospecha de enfermedad profesional que le hemos entregado.

Si en su Comunidad Autónoma está regulado un sistema de declaración de sospecha de enfermedad profesional, será el propio médico que le ha atendido quien notificará su caso a la Administración Autonómica, que será la que le citará a usted para recabar más información.

¿Qué tengo que solicitar para que mi enfermedad se reconozca como profesional?

Según esté o no en situación de baja por incapacidad temporal (IT), usted tendrá que reclamar unas cosas u otras.

Si está de baja, lo que usted debe solicitar es un cambio de contingencia de enfermedad común a enfermedad profesional. Si ha acudido al INSS le pedirán que rellene un impreso que se denomina “Solicitud de determinación de la contingencia”¹. También puede acudir a su Centro de Salud o de Atención Primaria para pedirle a su médico de familia que le cambie la contingencia en el parte de baja y presentar dicho parte en la Mutua.

Si no está de baja, ya hemos indicado que debe acudir necesariamente al INSS. Si su enfermedad es considerada invalidante deberá solicitar el reconocimiento de una incapacidad permanente por enfermedad profesional. En caso contrario puede solicitar una indemnización por baremo si la enfermedad le ha producido lesiones permanentes no incapacitantes² (conviene que su médico le asesore previamente a este respecto).

¹ Puede encontrar el formulario para cumplimentar esta solicitud en esta dirección de internet: <http://www.seg-social.es/prdiao/groups/public/documents/binario/34891.pdf>

² El formulario para solicitar la incapacidad permanente y la indemnización por lesión permanente no invalidante es el mismo: puede encontrarlo en la siguiente dirección de internet: <http://www.seg-social.es/prdiao/groups/public/documents/binario/34891.pdf>

¿Qué puedo hacer si no me reconocen mi enfermedad como profesional?

Como ya hemos dicho, a efectos de Seguridad Social, el reconocimiento o no de una enfermedad como profesional no es un acto propiamente médico, sino una decisión administrativa. Es decir, lo que se ventila en este asunto es su derecho a recibir o no las prestaciones por contingencia profesional que, de acuerdo con la ley, le corresponderían en caso de que su enfermedad sea catalogada como profesional. Es por ello que usted tiene derecho a recurrir dicha decisión si se considera perjudicado por la misma.

La idea de tener que recurrir una decisión administrativa no tiene por qué inquietarle. Es un procedimiento normal que está previsto en la legislación y no es demasiado complicado ponerlo en marcha, sobre todo si cuenta con la ayuda de un abogado.

Si se le deniega el reconocimiento de su enfermedad como profesional, lo primero que usted deberá hacer es presentar, en un plazo de 30 días, una reclamación ante el organismo que ha resuelto en contra, ya sea el INSS o la Mutua. Debe solicitar que le entreguen un acuse de recibo o que le sellen la copia de la reclamación especificando la fecha en que se presenta. La respuesta a esta reclamación debe producirse antes de los 45 días. Si no es así, usted debe entender que le han denegado la reclamación por silencio administrativo.

A su vez, si se le deniega la reclamación, bien explícitamente o por silencio administrativo, usted tiene de nuevo 30 días para presentar una demanda ante el Juzgado de lo Social. Para ello es condición indispensable justificar que ya ha realizado la reclamación previa, presentando el correspondiente acuse de recibo o copia sellada.

A partir de ahí será el Juzgado de lo Social quien tramite y resuelva su demanda siguiendo los procedimientos judiciales habituales, siendo en este caso imprescindible, si no lo ha hecho anteriormente, que usted cuente con el asesoramiento profesional de un abogado, además de la peritación médica.

4. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR LOS DAÑOS CAUSADOS

Hasta ahora sólo hemos hablado de las prestaciones de la Seguridad Social que, como hemos visto, son más ventajosas en caso de contingencia profesional. Es decir, usted por tener reconocida una enfermedad profesional tiene derecho a una serie de mejoras en las prestaciones sobre las que corresponden a una enfermedad común.

Sin embargo, usted puede reclamar, además, que le indemnicen por haber sufrido unos daños contra su voluntad y sin tener usted responsabilidad alguna, sino que la responsabilidad ha sido de un tercero, en este caso, la empresa.

Por tanto, una vez le haya sido reconocida la enfermedad profesional, usted puede reclamar, siempre ante el Juzgado de lo Social, una indemnización adicional por dos tipos de responsabilidades a la empresa³:

1. responsabilidad civil: además de las prestaciones de Seguridad Social que le hayan sido reconocidas, usted puede reclamar a la empresa una indemnización por daños y perjuicios, cuya cuantía a tanto alzado determinará el juez y que usted percibiría además de las prestaciones ya concedidas, que no se verían afectadas en ningún sentido por el fallo judicial;
2. responsabilidad administrativa: si usted puede demostrar, además, que su enfermedad se produjo porque la empresa no tomó las medidas de prevención adecuadas prescritas por la ley, en caso de que el juez falle a su favor, todas las prestaciones económicas de la Seguridad Social a las que usted tiene derecho a percibir se verían incrementadas con un recargo de entre un 30 y un 50%.

En definitiva, usted podría percibir una indemnización económica adicional en consideración a que la empresa no hizo lo que debía en materia de prevención o bien como compensación por el daño a la salud que le ha sido ocasionado.

Ni qué decir tiene que un buen asesoramiento jurídico o sindical le será de mucha utilidad para reclamar estas indemnizaciones.

³ Una tercera responsabilidad, la de tipo penal o por actos criminales, excede el objeto de la presente guía

EN RESUMEN

¿Qué camino tomar?

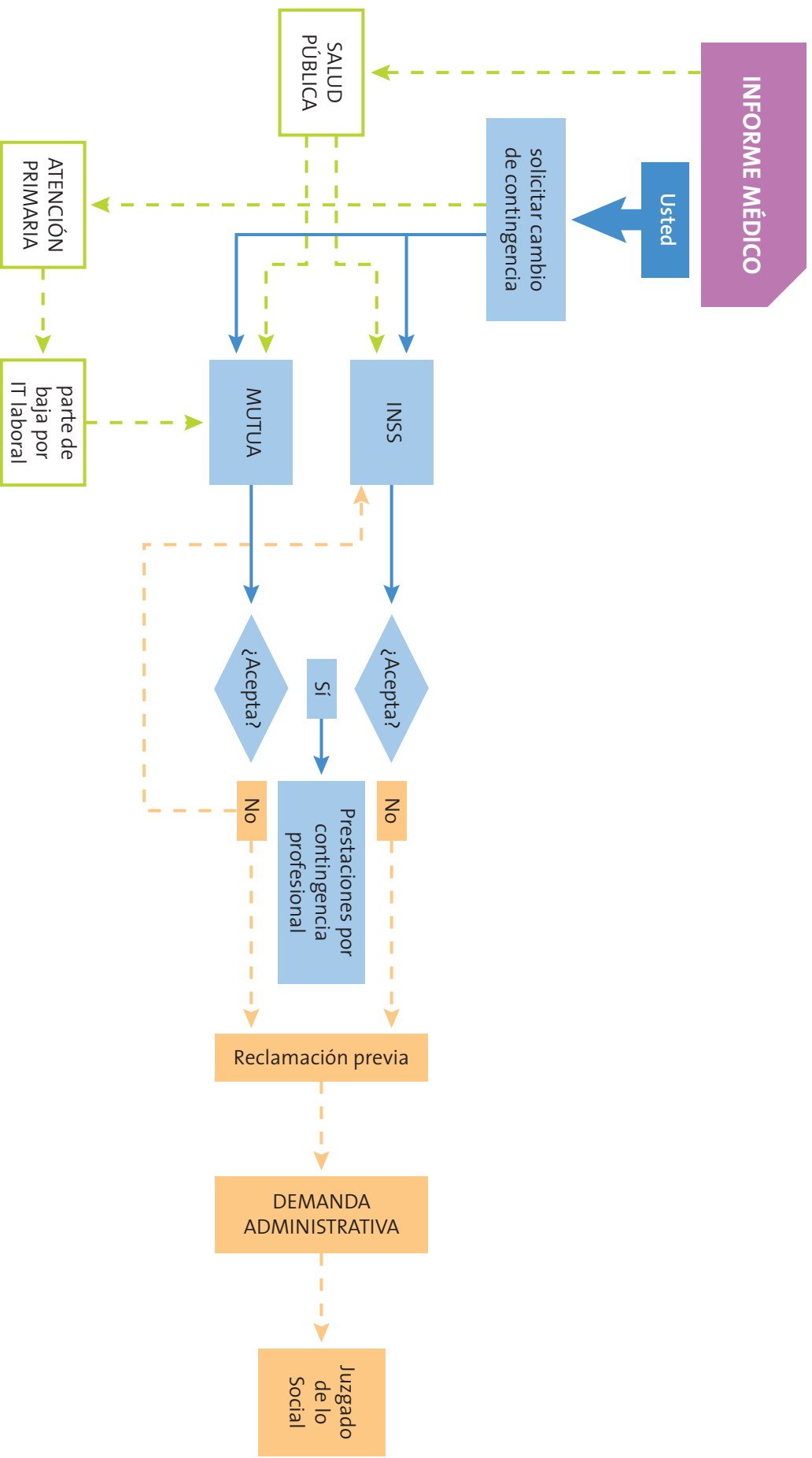
En resumen, usted puede tomar dos caminos para solicitar el reconocimiento de su enfermedad como profesional. Ello depende de su situación laboral (en activo, en paro o jubilado) y de si está o no de baja por enfermedad, lo que se conoce como incapacidad temporal.

Adjuntamos un par de esquemas gráficos para poder ver con más claridad estos dos caminos, aunque ya han sido explicados en detalle anteriormente en esta guía. En el cuadro siguiente usted puede localizar el cruce que corresponde a su situación y consultar el esquema que corresponda al número de su casilla.

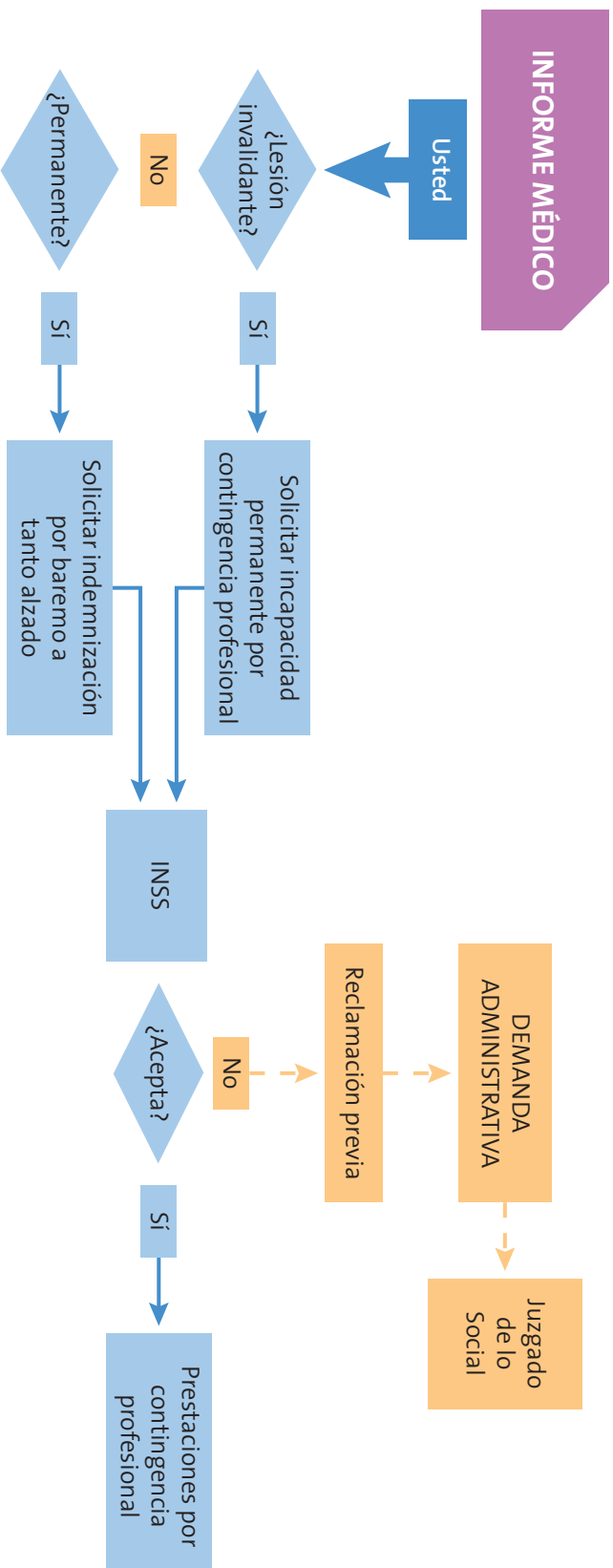
Situación Laboral	Baja por enfermedad (IT)	No baja
EN ACTIVO	Camino 1	Camino 2
EN PARO	Camino 1	Camino 2
JUBILACIÓN	Camino 2	

Es decir, si usted está en situación de baja laboral por enfermedad, tanto si está en activo como si está parado, debe tomar el camino que se indica en el esquema número 1. Por el contrario, si usted está jubilado o no está en situación de baja, el camino que deberá recorrer es el del esquema número 2.

Camino 1: activos o desempleados en situación de IT



Camino 2: activos/desempleados que no en situación de IT o jubilados



GLOSARIO

Enfermedad profesional: para que una enfermedad sea considerada como profesional debe demostrarse que encaja en el Cuadro de Enfermedades Profesionales que es aprobado por el Gobierno en desarrollo de la Ley de Seguridad Social. En dicho cuadro se especifican una serie de enfermedades, las actividades laborales en que pueden producirse y los factores de riesgo que las pueden provocar. El Cuadro de Enfermedades Profesionales actualmente vigente fue promulgado en 2016 en un decreto del Ministerio de Trabajo.

Accidente de trabajo: según la normativa vigente, podríamos decir que cualquier daño corporal o psíquico que sufra un trabajador por causa de su trabajo y no esté contemplado en el cuadro de enfermedades profesionales se considera un accidente de trabajo.

Incapacidad temporal (IT): es la situación en la que se encuentra un trabajador cuando está imposibilitado temporalmente para trabajar, debido a una enfermedad o una lesión, y precisa asistencia sanitaria. Es lo que se conoce como 'estar de baja por enfermedad'. Para tener derecho a ella el trabajador debe estar dado de alta en la Seguridad Social y haber cotizado al menos 180 días en los últimos 5 años. En caso de accidente o enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización.

Incapacidad permanente: es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido a tratamiento y de haber sido dado de alta, sigue presentando alteraciones importantes y previsiblemente definitivas que disminuyan o anulen su capacidad laboral. La incapacidad permanente se clasifica en cuatro grados, según la disminución de la capacidad laboral que ocasione:

- Incapacidad permanente parcial para algunas tareas de la profesión habitual.
- Incapacidad permanente total para las tareas fundamentales de la profesión habitual.
- Incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.
- Gran invalidez (se requiere asistencia para las actividades esenciales de la vida diaria).

Prestación de Seguridad Social: es un derecho de las personas que están en determinadas situaciones de necesidad, a recibir una cantidad económica o un servicio asistencial procedente del sistema público de Seguridad Social.

Contingencia común: se refiere a que la causa que genera una situación de necesidad con derecho a prestaciones de Seguridad Social no es ni una enfermedad profesional ni un accidente de trabajo.

Contingencia profesional: cuando la causa que genera una situación de necesidad con derecho a prestaciones de Seguridad Social es reconocida como una enfermedad profesional o un accidente de trabajo, lo cual da derecho a distintas mejoras en dichas prestaciones.

INSS: las siglas corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social que es la entidad que gestiona las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social y también la que reconoce el derecho a asistencia sanitaria

Sistema Sanitario: es el conjunto de recursos y servicios encargados de atender la salud de la ciudadanía, lo cual en España se considera una responsabilidad de los poderes públicos; se financia, por tanto, a través de los presupuestos generales del Estado y, sobre todo, de las Comunidades Autónomas que son las que asumen la gestión de las competencias sanitarias.

Seguridad Social: es el sistema público que garantiza a la ciudadanía la protección en situaciones de necesidad como son la enfermedad, invalidez, viudedad, orfandad o desempleo, mediante la gestión y administración de las prestaciones correspondientes, y cuya financiación proviene fundamentalmente de las cotizaciones de los empresarios y trabajadores afiliados.

Mutua: lo que conocemos como ‘Mutua’ se denomina formalmente “Mutua de Colaboradora de la Seguridad Social” y es una asociación de empresarios sin ánimo de lucro que colabora con el sistema público para gestionar algunas de las prestaciones de la Seguridad Social, especialmente las derivadas de contingencias profesionales y, en algunos casos, también la incapacidad temporal por contingencia común.